

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDÍO

Doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

*Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía – Acumulada
Radicado: No. 630014003009 2022 00401 00
Interlocutorio: 651*

Por ser procedente la petición elevada por la apoderada judicial de la Cooperativa Multiactiva Humana de Aporte y Crédito Coophumana, el juzgado dispone,

1) Autorizar la acumulación de la nueva demanda presentada para ser tramitada de manera conjunta en este proceso ejecutivo singular, por encontrarse la solicitud ajustada a lo reglado por el artículo 464 del C.G.P., en armonía con el artículo 148 ibidem.

2) De conformidad con el Art. 430 ibidem, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la Cooperativa Multiactiva Humana de aporte y Crédito Coophumana, identificada con el Nit. No. 900.528.910-1 y en contra del señor José de Jesús Osuna García, identificado con la c.c. No. 7.510.001, para que en el término de 5 días pague las siguientes cantidades de dinero:

3) La suma de \$2.219.952, correspondiente al capital insoluto representado en el pagaré No. 89925 allegado por la ejecutante como base de recaudo.

4) Por los intereses de plazo causados por la suma antes indicada, liquidados a la tasa máxima legal permitida y calculados desde el día 31 de octubre de 2020 y hasta el 26 de junio de 2023.

5) Por los intereses de mora causados por la suma indicada en la numeral 3) de este auto, liquidados a la tasa máxima legal permitida y calculados desde el día 27 de junio de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

6) Se ordena suspender el pago a los acreedores y se dispone el emplazamiento de todas las personas que tengan créditos con títulos de ejecución contra del deudor José de Jesús Osuna García, identificado con la c.c. No. 7.510.001, para que comparezcan a hacerlos valer, mediante acumulación de sus demandas, dentro de los 5 días siguientes a la expiración del término del emplazamiento, el cual se efectuará en la forma prevista en el artículo 108 del C.G.P.

La publicación se hará según el art. 10º de la Ley 2213 del 2022, por secretaria publíquese en la página de la Rama Judicial – Registro Nacional de Personas Emplazadas – Consejo Superior de la Judicatura, los datos indicados en el inciso 5º del artículo 108 del C.G.P., advirtiendo a los acreedores que, si no comparecen en el plazo concedido, se continuará con el trámite normal del proceso.

El emplazamiento se surtirá pasados 15 días después de la publicación de los datos correspondientes, indicados en el numeral 2º de este auto, una vez vencido el mismo se continuará con el trámite normal del proceso y se procederá a estudiar la viabilidad de proferir o no, el auto que ordena seguir adelante con la ejecución de que trata el inciso 2º del artículo 440 Ídem.

7) Conforme al numeral 1 de artículo 463 del C.G.P. se notifica este mandamiento de pago al ejecutado José de Jesús Osuna García, identificado con la c.c. No. 7.510.001 por estado.

8) Se reconoce personería para actuar en representación de la demandante a la profesional Luz María Ortega Borrero.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 118
Fecha de notificación por estado 13/07/2023
Eduard Andrés Gómez
Secretario

1

Firmado Por:

Jose Mauricio Meneses Bolaños

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6772f19509feea5a849cc1a36a7b0d5c1649c9052ee5aabfb3a7520bc0d1806**

Documento generado en 12/07/2023 11:17:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>